Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00232
Demandante: ROBERT ANDRES BAEZ VASQUEZ
Demandado: ANGEL FERNANDO CHARRY LUGO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Ocho (08) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2022-00232 promovida por el señor **ROBERT ANDRES BAEZ VASQUEZ** identificado con la **C.C. 1'032.386.829** contra el señor **ANGEL FENANDO CHARRY LUGO** identificado con la **C.C. 15'028.688**, para determinar su admisión.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co., previamente se considera, que:

Si bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, considera este Operador Judicial, el cambio de la posición adoptada a la fecha, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal, garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá al demandante para que:

 AFIRME bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al <u>utilizado por la persona a notificar, igualmente se debe manifestar de</u> dónde la obtuvo.

En este orden de ideas se procede a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor ROBERT ANDRES BAEZ VASQUEZ identificado con la C.C. 1'032.386.829 contra el señor ANGEL FENANDO CHARRY LUGO identificado con la C.C. 15'028.688, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4'500.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-2111 5115668.

- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 21 de mayo de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3. **REQUIÉRESE** a la parte demandante para que allegue la información requerida en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P.
- 4. RECONÓCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor ROBERT ANDRES BAEZ VELASQUEZ identificado con la C.C. 1'032.386.829Z identificado con la C.C. 19.250.778, y a la abogada CECILIA DEL PILAR SILVA ROSAS como su apoderada judicial conforme al poder otorgado.
- 5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, y en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y hágansele las advertencias de ley.
- 6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):

JOEL EMIGDIO CUILLÉN Juez Primero Civil/Municipal

Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **09 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **97.** –